

Se deja en el sentido que por el cúmulo de trabajo que presenta este despacho, por incapacidades del personal y por el cierre del despacho ordenado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDÍO mediante el ACUERDO SJQUA21-3 del 16 al 22 de febrero de 2021, sólo hasta el día de hoy se pasa a despacho, sírvase proveer

Diecisiete de marzo del 2021

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto :
Proceso : ALIMENTOS
Radicado : Nro. 2021-00042-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Diecisiete 17 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor HENRY BAUS PIEDRAHITA, en contra de sus hijos LUIS ALBERTO BAUS CASTRO, ANA MARIA BAUS CASTRO y SANTIAGO BAUS BRAVO, por medio de apoderada judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- El poder otorgado no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se informó sobre correo electrónico de la apodera registrado en la plataforma SIRNA.
- Debe aportar todos los documentos referenciados en el capítulo de pruebas principalmente los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos para acreditar parentesco y los certificados de tradición de los bienes inmuebles de los que se pretende las medidas cautelares solicitadas toda vez que no se evidencian en los anexos.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1,2 y 7 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor HENRY BAUS PIEDRAHITA, en contra de sus hijos LUIS ALBERTO BAUS CASTRO, ANA MARIA BAUS CASTRO y SANTIAGO BAUS BRAVO, por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA YANETH NIÑO MARIN para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA